



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 1166 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 FEB 2016

VISTO: El Memorándum N° 024-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 3016 y N° Reg. 2861, el Memorándum N° 996-2015/GOB.REG.HVCA/GR, el Acta N° 43 de Directorio de Gerentes, el Oficio N° 802-2015/GOB.REG.HVCA/OCI y el Informe de Auditoría N° 018-2015-2-5338 en siete.(07) anillados; y,

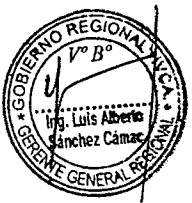
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2015-2-5338, auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Huancavelica denominado “Auditoría de Cumplimiento a la Obra Mejoramiento y Construcción de la Carretera Santo Domingo de Capillas, Santa Cruz de Tomacc, San José de Yanama y San Francisco de Sangayaicó, Provincia de Huáytará y Departamento de Huancavelica”, periodo 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2014, que corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2015 del OCI y que tuvo como objetivo general determinar si el proceso de contratación y ejecución de la referida obra, se ejecutó conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, normas de inversión pública, presupuesto y tesorería;

Que, de acuerdo a la Observación N° 01 del informe de auditoría realizada por el Órgano de Control Institucional, se evidencia que en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 008-2013/GOB.REG.HVCA/CE para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Santo Domingo de Capillas, Santa Cruz de Tomacc, San José de Yanama y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica”, los miembros del Comité Especial Ad Hoc concertaron con el postor ganador de la buena por “Consorcio Capillas I” al suscribir las actas de instalación del comité y aprobación del proyecto de bases sin haber sido notificada formalmente su designación por la Entidad, haber modificado de oficio el cronograma del proceso de selección y no haber informado al Titular de la Entidad el motivo de la postergación del proceso de selección del día 6 y 13 de junio del 2013; también, por no remitir al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad la documentación falsa presentada por el postor; además, por admitir la propuesta técnica del postor sin cumplir los requerimientos técnicos mínimos y otorgar mayor puntaje a lo acreditado en la evaluación y calificación de la propuesta con el fin de otorgar la buena pro; además, el Director de la Oficina Regional de Administración suscribió el Contrato N° 382-2013/ORA con documentos cuyas fechas de emisión son posteriores a la presentación de la documentación necesaria para la suscripción del contrato, en clara trasgresión a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; los hechos descritos afectan la transparencia, legalidad y el normal desarrollo del proceso administrativo de contrataciones, en salvaguarda de los intereses del Estado, y se han generado por la concertación de los miembros del Comité Especial Ad Hoc responsables del proceso de selección de la Licitación Pública N° 008-2013/GOB.REG.HVCA/CE y el postor Consorcio Capillas I con el fin de otorgarle la buena pro, lo que configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, asimismo, de acuerdo a la Observación N° 03 del informe de auditoría se evidencia que, el Gobierno Regional de Huancavelica autorizó las ampliaciones de plazo N° 01 y 04 de manera irregular, sin advertir que los hechos invocados en la solicitud de ampliación de plazo N° 01 se encontraban en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 066 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 FEB 2016

expediente técnico y la solicitud de ampliación de plazo N° 04 fue presentada 60 días después de vencido el plazo de ejecución contractual, evitando el cobro de penalidad al Consorcio Capillas I, generando un perjuicio económico por S/. 348,557.39 Soles; los hechos descritos se han originado por el actuar negligente de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad al otorgar y aprobar de manera irregular las ampliaciones de plazo, lo que configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, de acuerdo a la Observación N° 04 del informe de auditoría se evidencia que, los miembros del Comité de Recepción de Obra designados por Resolución Gerencial General Regional N° 720-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, suscribieron el acta de recepción de obra el día 03 de octubre del 2014 sin observar o advertir las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico por S/. 157,466.33 Soles; los hechos descritos se han generado por la negligencia en el desempeño de sus funciones de los servidores públicos en la ejecución de la obra otorgando la conformidad a las valorizaciones con partidas valorizadas al 100% sin observar o advertir que existía partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, lo que configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes;

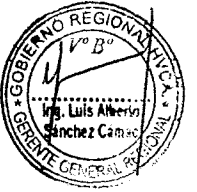
Que, conforme a las citadas observaciones reveladas en el informe de auditoría, se encuentran comprendidos los siguientes funcionarios y servidores: Maciste Alejandro Díaz Abad – ex Presidente Regional; Ciro Soldevilla Huayllani – ex Gerente General Regional; Ángel Ernesto Flores Flores – Director de la Oficina Regional de Administración; Guillermo Quispe Torres – Miembro del Comité Especial Ad Hoc y Miembro del Comité Especial; Marco Antonio Gamboa Delgado - Miembro del Comité Especial Ad Hoc; Yanet Condori Ccanto - Miembro del Comité Especial Ad Hoc; Freddy Ángel Ruiz Apaclla – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; Gustavo Alejandro Calderón Vergara – Monitor de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra; William Inga Torres - Supervisor de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra; Carlos Aurelio Canto Quispe - Miembro del Comité de Recepción de Obra; y Jorge Santiago López Yarango – Representante Legal del Consorcio Supervisor Capillas; por tanto, estando al Acta N° 43 de Directorio de Gerentes de fecha 31 de diciembre del 2015, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones penales y/o civiles contra: **Maciste Alejandro Díaz Abad** – ex Presidente Regional; **Ciro Soldevilla Huayllani** – ex Gerente General Regional; **Ángel Ernesto Flores Flores** – Director de la Oficina Regional de Administración; **Guillermo Quispe Torres** – Miembro del Comité Especial Ad Hoc y Miembro del Comité Especial; **Marco Antonio Gamboa Delgado** - Miembro del Comité Especial Ad Hoc; **Yanet Condori Ccanto** - Miembro del Comité Especial Ad Hoc; **Freddy Ángel**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 066-2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 FEB 2016

Ruiz Apaclla – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; Gustavo Alejandro Calderón Vergara – Monitor de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra; William Inga Torres - Supervisor de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra; Carlos Aurelio Canto Quispe - Miembro del Comité de Recepción de Obra; y Jorge Santiago López Yarango – Representante Legal del Consorcio Supervisor Capillas, conforme a los hechos expuestos en el Informe de Auditoría N° 018-2015-2-5338, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lic. Glodoaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL